

#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE**: VICTOR FIDEL CASTRO RENTERIA

**DEMANDADO**: OBRAS CONSULTORIA INGENIERIA LTDA

OCI LTDA

**RADICACIÓN**: 11001-31-05-**011-2018-00133-00** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio aplazamiento para la audiencia programada para el pasado 17 de mayo de la presente anualidad, se ordena señalar sin lugar a aplazamiento el día lunes 10 de julio de 2023 a las 2:30 PM., para realizar la audiencia dispuesta en el Art 80 del CPT y SS, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18302302

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza **Juez** 

apm

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5f03a73a1ab9f4b625e4014b33351916d9b5dc36bfd05291980c81b5a11add3

Documento generado en 31/05/2023 08:46:34 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** ZENAIDA EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** PIXEL GROUP NET S.A.S.

**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2018-00176-00** 

**SECRETARIA, BOGOTÁ D.C.,** catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante presenta renuncia del poder conferido, solicitud de abonar el presente proceso como demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

## LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS **SECRETARIO**

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayor de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido por ZENAIDA EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ al abogado **ADRIANA CAROLINA MARTINEZ SÁNCHEZ**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los Artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Así mismo se le reconoce personería adjetiva al profesional del **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO** identificado con tarjeta profesional número 228.347 del CSJ derecho como apoderado de ZENAIDA EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ.

A otro punto, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva. Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrésese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente respecto a la solicitud elevada por la parte actora se resolverá lo que en derecho corresponda una vez sea allegado de la oficina de Reparto el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **Juez** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

### LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9475b726ca80cb1b76bc275c2f06529ec8bd5bc089bd6d93d39cf963437946e

Documento generado en 31/05/2023 09:20:03 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** GLADYS GARZON CIFUENTES COLPENSIONES Y OTROS

**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2018-00532-00** 

**SECRETARIA. BOGOTÁ D.C.,** treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

#### A CARGO DE PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$\,\begin{array}{c} \begin{array}{c} \begin{array}{c} \end{array} \end{array}

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$0**AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: **\$0**COSTAS: **\$0** 

TOTAL: \$1.000.000

#### A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: \$000.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: \$0 COSTAS:

TOTAL: \$1.000.000

#### A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$000.000** 

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN: \$0 COSTAS:

TOTAL: \$1.000.000

## LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la forma en que quedo indicada en el informe secretarial visto en precedencia, a cargo de cada una de las partes demandadas.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en el software de gestión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA Juez

apm

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da59109e87032a730e834ae73693d3d0a0e5c465ccfbb2117e0c234bd70274**Documento generado en 31/05/2023 08:46:35 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL **DEMANDANTE:** EUNICE HERNÁNDES

**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2019-00136-00** 

**SECRETARIA. BOGOTÁ D.C.,** catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

\$0

#### A CARGO DEL DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA: **\$200.000** AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA: **\$400.000** 

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:

COSTAS: <u>\$0</u>

TOTAL: \$600.000

## LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la forma en que quedo indicada en el informe secretarial visto en precedencia, a cargo de cada una de las partes demandadas.

En virtud a lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en el software de gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

## HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA Juez

apm

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b97dadc92b42f7fb4ec840aeec86822ba7837a4b4d87300c7cc81d81a404aeb2

Documento generado en 31/05/2023 08:46:37 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CASTILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0036000

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el presente asunto, visto el escrito de poder y contestación allegado por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar al **DR. HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN** identificado con C.C. 79.156.068 y portador de la T.P. N° 58.739 del C.S. de la J, como apoderado de **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

En consecuencia el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN** identificado con C.C. 79.156.068 y portador de la T.P. N° 58.739 del C.S. de la J, como apoderado de **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**SEPTIMO: SEÑALAR** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la

audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18308006

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **JUEZ**

**ECM** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 91, **hoy 31** de mayo de 2023

#### LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dfdcbd20ecba11d2ae571ef42fa8bc6ae8d2c51a0f76fe011c884315fac9d5e

Documento generado en 31/05/2023 08:46:53 AM



JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EMIRO DE JESUS BUENO SUAREZ

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019 00428

**SECRETARIA** Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso retornó del superior funcional desatando el recurso de apelación, confirmando la providencia proferida por este Despacho judicial. Sírvase proveer.

#### LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de juzgamiento, el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 pm, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18300563

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **JUEZ** 

**ECM** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 91, hoy 31 de Mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361f482fbbba4262e0ad8ce040086fb0b41e4840d7a242016dc80a76d3010c67

Documento generado en 31/05/2023 08:46:51 AM



# DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** XIMENA ANDREA GARAVITO HIGUERA

**DEMANDADO**: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED

S.A.

**RADICADO**: 11001-31-05-011-**2020-00139-**00

**SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C.,** 7 de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. no presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

#### **SECRETARIO**

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone señalar como fecha para la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día <u>16</u> **de junio de 2023 a las 9:00 AM**, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

#### https://call.lifesizecloud.com/18303564

Para finalizar se **REQUIERE** a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., para que confiera poder a un nuevo profesional del derecho, atendiendo a la renuncia que obra en el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza

#### Juez

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238214dca410e6d3ceb0ccf12ccf1ffdf682c0598e03306fd965730f87ec33e9

Documento generado en 31/05/2023 08:46:39 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** NUBIA CECILIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS

**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2020-00271-01** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, COLPENSIONES confirió poder a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

De otro lado se reconocerá personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 830515294, como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

En igual sentido se dispone reconocer personería adjetiva a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Y por parte de AFP PORVENIR S.A.

Respecto del llamamiento en garantías que solicita SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el mismo se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebro

con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 830515294, como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ, identificada con CC. 1018456532 Y con T.P. 273.998 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y por parte de COLPENSIONES.

**SEXTO: NEGAR** el llamamiento en garantías formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., por las razones esbozadas en precedencia.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en acumulación con el expediente 11001310501120210055600, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/18310150.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA Juez

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 91, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 31 de mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbc5c424338c6e004bad578e342f16eee0246417ca3930b9e713d8506069c6ac

Documento generado en 31/05/2023 08:47:03 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** FUERO SINDICAL

**DEMANDANTE:** SINTHOL

**DEMANDADOS:** CLUB CAMPESTRE EL RANCHO RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00177-01** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se tiene que obra trámite de notificación a la demandada.

Además de lo anterior se observa que el CLUB CAMPESTRE EL RANCHO otorgó poder al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA.

Ahora bien, pese a que en el auto admisorio se había señalado audiencia especial para el quinto día hábil siguiente a la notificación y en razón a que la pasiva se encuentra debidamente notificada se señalará una data específica.

En consecuencia, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO**: Reconocer al Doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.510 y tarjeta profesional de abogado No. 101.544 del CS de la J., como apoderado del demandado **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para Audiencia Pública Especial, el día CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA DE

LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18300893

**TERCERO: INCORPORAR** el trámite de notificación realizado por el apoderado de la parte actora.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **JUEZ**

**ECM** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 91, **hoy 31** de Mayo de 2023

#### LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: c07d599a8827f27fa85b96ee94ce3910e621a186334e9555c6db4f268fc4a80f

Documento generado en 31/05/2023 08:46:55 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS ANGEL ARGUELLO

**DEMANDADOS:** CARTOFLEX SAS

**RADICADO:** 11001310501120200038100

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, visto el escrito de poder se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. Ramiro Vargas Osorno identificado con C.C. 19.252.919 y portador de la T.P. N° 33.747 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad de derecho privado **CARTOFLEX S.A.S**, en los términos del poder conferido

Así las cosas, considerando que junto con el memorial de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 11), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **CARTOFLEX S.A.S** al cumplir con los requisitos de ley.

En consecuencia el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar Dr. Ramiro Vargas Osorno identificado con C.C. 19.252.919 y portador de la T.P. N° 33.747 del C.S. de la J, como apoderado de la sociedad de derecho privado **CARTOFLEX S.A.S**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CARTOFLEX S.A.S**.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9.00 A.M., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18304561

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **JUEZ** 

**ECM** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 91, hoy 31 de Mayo de 2023

## LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41006862d8e5e02a23a6f8ef48ef75bdd7086d9acf3f24e9d757b6bdb74e262**Documento generado en 31/05/2023 08:46:47 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA GIL NIÑO

COLPENSIONES Y OTROS

**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2021-00399-00** 

**SECRETARIA. BOGOTÁ D.C.,** treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que el superior en providencia de fecha 21 de marzo de 2023 revocó el auto apelado.

## LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Conceder termino dispuesto por El H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA **Juez**

apm

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy 30 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 91 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4c291de08da088afda08a7c35994be437632eb77ff6986a9cacea4a2eb72aaa Documento generado en 31/05/2023 08:46:36 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** VIRGINIA LOPEZ SOTO

**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS

**RADICACIÓN:** 11001-31-05-**011-2021-00556-00** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, confirieron poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. No. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J., a GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con C.C. No. 32221000, y T.P. No. 298961 del C. S. de la J., a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S de la J., a **JUAN** CARLOS **GOMEZ** MARTIN, identificado con 1.026.276.600, y T. P. No. 319.323 del C.S. de la J., a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, en su orden, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., y por parte de PORVENIR S.A.

Respecto del llamamiento en garantías que solicita SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el mismo se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene

relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. No. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J.,, como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ, identificada con CC. 1018456532 Y con T.P. 273.998 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No.152.354 del C.S de la J., como apoderado de la y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**CUARTO: RECONOCER** personería a **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. No. 1.026.276.600, y T. P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

**QUINTO: RECONOCER** personería a **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con C.C. No. 32221000, y T.P. No. 298961 del C. S. de la J., como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A., y

**COLPENSIONES,** a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por parte de COLFONDOS S.A., y por parte de COLPENSIONES.

**OCTAVO: NEGAR** el llamamiento en garantías formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., por las razones esbozadas en precedencia.

NOVENO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, acumulación con expediente en el 11001310501120200027101, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/18310150.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 91, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 31 de mayo de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7f37fef4cc3f8b65b7e73d33d4a15e5ffbf836bc9152bd05a96505032168fb

Documento generado en 31/05/2023 08:47:01 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

#### JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE: WILLIAM TORRES PADILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0034400

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el presente asunto, visto el escrito de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar al **DR ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de la sociedad de derecho privado **PORVENIR S.A.**.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de la **AFP PORVENIR**.

En consecuencia el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J, como apoderado de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder que obra en el expediente digital.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** 

**SEPTIMO: SEÑALAR** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la

audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y junto con la de juzgamiento, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18307768

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **JUEZ**

**ECM** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 91, **hoy 31** de mayo de 2023

#### LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695298ad5ef2c85934917fb211830ee4eae9f02770073aca54f1e5d3b77f30c1

Documento generado en 31/05/2023 08:46:49 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JUAN GABRIEL TOSCANO ALMANZA

**DEMANDADOS:** EDIFICIO VERACRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL

**RADICADO:** 11001310501120210048800

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, visto el escrito de poder se reconocerá personería adjetiva para actuar al Nelson Andrés Losada Sanabria identificado con C.C. 1073.234.451 y portador de la T.P. N° 277.661 del C.S. de la J., como apoderado del **EDIFICIO VERACRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder conferido

Así las cosas, considerando que junto con el memorial de poder, se aporta escrito de contestación de demanda (archivo 11), el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tener **POR CONTESTADA** la demanda por parte del **EDIFICIO VERACRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL** al cumplir con los requisitos de ley.

En consecuencia el Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar Dr. Nelson Andrés Losada Sanabria identificado con C.C. 1073.234.451 y portador de la T.P. N° 277.661 del C.S. de la J, como apoderado de la sociedad de derecho privado **EDIFICIO VERACRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EDIFICIO VERACRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 11.00 A.M., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencias que se realizarán de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a través del siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/18307498

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA **JUEZ** 

**ECM** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 91, hoy 31 de Mayo de 2023

## LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5258862bb763388988823a4627844a10ae83ce6771572c968c5e5e4e825cc**Documento generado en 31/05/2023 08:46:58 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE : SILVINA AFANADOR

**DEMANDADO**: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES

NACIONALES DE COLOMBIA

**RADICACIÓN** : 11001-31-05-**011-2022-00241-00** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva al profesional del derecho Dr. GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con la CC 13.818.291 y TP 48.853 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho Dr. GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con la CC 13.818.291 y TP 48.853 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por SILVINA AFANADOR en contra de la FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

**TERCERO: CORRER** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza **Juez** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b76b05095c11b83a8c77ff2f84171e9d5ed398dac476cc1d8ecc92ecf6fd0186

Documento generado en 31/05/2023 08:46:40 AM



#### DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE** : ROSA MARIA CAMACHO GARZÓN

**DEMANDADO** : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS PORVENIR S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTIAS PROTECCION S.A.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTIAS COLFONDOS S. A

**RADICACIÓN**: 11001-31-05-**011-2023-00100-00** 

**SECRETARIA, BOGOTÁ D.C.,** Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

#### LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

#### **SECRETARIO**

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, identificado con C.C. 80.881.211 y portador de la T.P. N° 175.666 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ROSA MARIA CAMACHO GARZÓN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S. A

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, identificado con C.C. 80.881.211 y portador de

la T.P. N° 175.666 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal Doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza

Juez

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e1b7e00da9d3b1b072cae36b66174ea140e0123fb0180b61fb26f51b14e32c6



**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE**: IVAN EDINSON BOLAÑOS MUÑOZ

**DEMANDADO** : ECOPETROL S.A.

**RADICACIÓN** : 11001-31-05-**011-2023-00109-00** 

### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No aportó trámite de notificación a la demandada lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.
- Adecuar el escrito de demanda toda vez que se aportaron documentales no enunciadas en el acápite de pruebas, tales como:
  - o El "Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social"
  - o Documento suscrito por el demandante el 18 de Julio de 1995, dirigido a la demandada.
  - o Oficio CIB 30586 de 1 de Julio de 1997
- No se evidencia en la documental aportada como se señala en el numeral
   9 del acápite de pruebas que se haya solicitado expedición de copia
   autentica con la constancia de depósito de la Convención Colectiva de
   Trabajo vigente en ECOPETROL suscrita con el sindicato USO, en 1993.
- No se aportaron las documentales:
  - 5.- Copia de la Solicitudes de Certificación de afiliación sindical del trabajador demandante a los sindicatos Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO .
  - 7.- Copia de la respuesta inicial dada por ECOPETROL S.A. a la solicitud de reconocimiento pensional del actor con sus respectivos anexos.
  - 8.- Copia de la comunicación de la Unidad de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. donde certifica el tiempo de servicios y factores salariales devengados por el trabajador demandante.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con C.C. 13.884.173 y portador de la T.P. N° 46.641 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza **Juez** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS **Secretario** 

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272e026b0006e5d625585ac82d495a08bf7d9bef94ed3abffa3c5ee2c6e4aacb

Documento generado en 31/05/2023 08:46:43 AM



**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE**: REINALDO TRIVIÑO SIERRA

**DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN** 

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCION SOCIAL - UGPP.

**RADICACIÓN**: 11001-31-05-**011-2023-00123-00** 

# JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

• No aportó trámite de notificación a la demandada lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FERNANDO DAGER CHADID, identificado con C.C. 19.112.014 y portador de la T.P. N° 74.141 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza

Juez

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa68dca60b8b86bad5adcd055387eabcf057c64dd14e13b1c8a83fbd0f116e7**Documento generado en 31/05/2023 08:46:44 AM



# DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE : EMSSANAR E.P.S. S.A.S

**DEMANDADO**: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**RADICADO**: 11001-31-05-011**2023-00125-**00

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante **EMSSANAR EPS SAS**, en consonancia con las pretensiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, a las claras se muestra que es intención de la actora se ordene a la parte aquí accionada:

#### IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución 007873 del 16 de agosto de 2019 y la Resolución No. 2022590000001743-6 de 3 de mayo de 2022 expedidas por la Superintendencia Nacional en Salud por medio de las cuales ordenó a EMSSANAR SAS, identificada con el NIT No. 901.021.565-8, reintegrar a la Administradora de los Recurso del Sistema General de seguridad Social en Salud-ADRES, la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.283.825.938,96) por concepto de capital involucrado y MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1.682.488.459,11) por concepto de actualización del capital involucrado, el cual fue calculado, con corte a 31 de agosto 2021.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior y a título de restablecimiento del derecho, se declare que EMSSANAR EPS SAS no está obligada a restituir suma alguna de dinero.

**TERCERO:** Que como consecuencia de la declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la Superintendencia Nacional de Salud a devolver o a ordenar la devolución de los valores que EMSSANAR EPS SAS hubiere pagado o reconocido en cumplimiento de los actos administrativos anulados, a través de cualquier modo de extinción de obligaciones, tales como el pago y la compensación.

**QUINTO:** Que se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos dispuestos por los artículos 192 y 195 del CPACA.

Pedimentos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, toda vez que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 712 de 2001 establece que esta jurisdicción conoce de las controversias del sistema de seguridad social que se presenten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, empleadores y entidades administradoras o prestadoras, con independencia de la naturaleza de su relación jurídica o de los actos jurídicos controvertidos.

Como antecedentes se tiene entonces que el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Primera - Subsección "A", declaró su falta de competencia argumentando que la controversia se enmarca en lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 2 del CPT y SS, por lo que es propia del Sistema de Seguridad Social Integral y ordenando el envío de la demanda y anexos a los Juzgados Laborales y de la Seguridad Social del Circuito de Bogotá D.C. (Oficina de Reparto).

Por lo anterior, es importante traer a colación la providencia del 12 de abril de 2018, APL1531-2018, Exp. 110010230000201700200-01, en la cual la Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, en un caso de similares características determinó que en razón de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 347 de 2013, así como en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, los litigios surgidos con ocasión de la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios, insumos o medicamentos del servicio de salud NO incluidos en el Plan obligatorio de Salud –NO POS-, deben zanjarse en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por expresa competencia de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, lo señaló en los siguientes términos:

# (...) f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Art. 11 de la Ley 1608 de 2013. (....)En el caso de los recobros y reclamaciones que se realizan al Fosyga cuya glosa de carácter administrativo hubiese sido notificada con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción contenciosa administrativa correspondiente, solo se exigirán para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación. Las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Salud habilitadas. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá permitir que los documentos de soporte de los cobros o reclamaciones ante el Fosyga sean presentados a través de imágenes digitalizadas o de la tecnología que para tal efecto defina dicha entidad.

Este último inciso fue reglamentado por el Decreto 347 de 2013, en los siguientes términos:

- (...). Artículo 7°. Procedencia del reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones con glosa de carácter administrativo. Los recobros o reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013, en concordancia con el presente decreto, sobre los cuales procederá el reconocimiento y pago, serán aquellos:
- 1. Que cumplan con los elementos esenciales a que refiere el presente decreto y se

acrediten según lo dispuesto en el artículo anterior.

- 2. Respecto de los cuales las entidades recobrantes o reclamantes hayan sido notificadas de la imposición de la glosa antes de la entrada en vigencia de la Ley 1608 de 2013, esto es, del 2 de enero de 2013.
- 3. Respecto de los cuales no haya operado el término de caducidad prevista para la acción de reparación directa en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Tratándose de recobros, que estos no hayan sido glosados por considerar que la tecnología en salud se encontraba incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), como causal única.

Artículo 8°. Términos y formatos para la presentación de las solicitudes de recobro y/o reclamación objeto de esta medida. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los criterios de evaluación de los elementos esenciales, los períodos de radicación que las entidades recobrantes o reclamantes deberán atender, los formatos que deberán diligenciar, así como los términos en que se surtirá el trámite de reconocimiento y pago de los recobros y reclamaciones de que trata el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013

De igual forma la Corte Constitucional reiteró Auto 389 de 2021 en "Competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"(...) Según lo resuelto en el Auto 389 de 2021, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS recae en los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)"

Finalmente, se observa como dos órganos de cierre se pronuncian frente a casos similares y reiteran que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas, este Despacho acoge el precedente jurisprudencial asentado por las Corporaciones de cierre de la jurisdicción Ordinaria y Constitucional y, como consecuencia declarar la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge a partir surgió de una auditoría realizada por la entidad demandada, se determinó que la EMSSANAR EPS SAS presentaría un valor a reintegrar.

Finalmente, en los términos del artículo 112 y 114 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Administración de Justicia-, promover **CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Primera - Subsección "A"., con la consecuente remisión de todas y cada una de las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto hoy suscitado en los términos del artículo 241 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PROMOVER conflicto negativo de competencia** ante la ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo representada por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Primera - Subsección "A".

**SEGUNDO: ENVIAR** las diligencias a la Corte Constitucional a fin de ser desatado el conflicto por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza

#### Juez

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea3a62d4d886c99f1640b8ac570ef9e527ab30bfe2ee4a9caef9d2cdba94768**Documento generado en 31/05/2023 08:46:41 AM



**PROCESO** : ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE** : NELSON CUESTA **DEMANDADO** : ALL CAR GROUP S.A

**RADICACIÓN** : 11001-31-05-**011-2023-00128-00** 

### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- No aporto Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, ni manifestó su imposibilidad de allegarlo.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 1 más de una situación fáctica, 9, 13, 14 apreciaciones subjetivas
- El poder otorgado por el demandante resulta insuficientes como quiera que no contienen de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandantorio, lo que contraviene el artículo 74 del C.G.P., que establece que "en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", razón por la cual deberán allegar nuevos poderes determinando de manera precisa los asuntos objeto de litigio demarcados en las pretensiones de la demanda, acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o contar con presentación personal.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza

Juez

# JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS **Secretario** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1398c2dbd03b3e70a747a6a8efaceb28df8cdbf1e718bb31f103104b66c402**Documento generado en 31/05/2023 08:46:42 AM



**PROCESO**: ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE** : ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A. -

ALMACAFÉ

**DEMANDADO** : COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

**RADICACIÓN**: 11001-31-05-**011-2023-00141-00** 

#### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

• No aportó trámite de notificación a la demandada lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 la Ley 2213 de 2022.

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN, identificado con C.C. 1.032.434.705 y portador de la T.P. N° 244.730 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Harold Andrés David Loaiza

# Juez

## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS **Secretario** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2329c64140808377a0006cf964ae41304f07b22b8fc352e55325c36cd0781410

Documento generado en 31/05/2023 08:46:46 AM



PROCESO : ORDINARIO LABORAL DEMANDANTE : MERY IRENE GÓMEZ BERNAL

**DEMANDADO** : PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES **RADICACIÓN** : 11001-31-05-**011-2023-00196-00** 

# JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El despacho dispone a reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA, identificado con C.C. 80.007.648 y T.P. 124.216 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

Revisado el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código de Procedimiento del Trabajo en cuanto a:

- Los hechos 1,5,7 y 8 contienen más de una situación fáctica, de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS
- Los hechos 4 y 9, además de contener varias situaciones fácticas, también contienen juicios subjetivos, de manera que deberán separarse, enumerarse y clasificarse en los términos del numeral 2 del art. 25 del CPT y SS, y remitirse al acápite correspondiente las apreciaciones subjetivas.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA, identificado con C.C. 80.007.648 y T.P. 124.216 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado al expediente.

**SEGUNDO. - DEVOLVER** la presente demanda instaurada por **MERY IRENE GÓMEZ BERNAL** en contra de la sociedad **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO. - CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# Harold Andrés David Loaiza **Juez**

### JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 091 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS **Secretario** 

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fa77ccd186c78c90b849d6b17db52b4b45c3aae55bfeec5318f03558925b8**Documento generado en 31/05/2023 08:46:59 AM